



Juan W. -
→

FEDERACIÓN DEL RODEO CHILENO
TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA

SANTIAGO; 09 de Octubre de 2015.-

VISTOS:

1º.- La denuncia formulada por el Sr. Guido Passalacqua Rubio, Coordinador de la Gerencia Deportiva, que rola a fojas uno, en contra de los corredores, Sres. Roberto Canihuante Mundaca y Manuel Tabilo Jopia, ambos socios pertenecientes al Club de Rodeo Tierra Amarilla, perteneciente a la Asociación del Rodeo Chileno de Atacama, por participar en los Rodeos organizados por el Club Copiapó efectuado los días 22 y 23 de agosto de 2015, y el Rodeo Libre del Club Vallenar, efectuado los días 12 y 13 de septiembre de 2015, en la Serie Criaderos con tres colleras en ambos rodeos y que además hace extensiva la denuncia en contra de los Delegados Oficiales de ambos rodeos, Sres. Felipe Contreras Mallea y Juan Pablo Espinosa Emblico, por la responsabilidad que les corresponde en su calidad de autoridad máxima de estos rodeos.

2º.- La Cartilla Oficial del Delegado del Rodeo de Vallenar que rola a fojas dos y tres, que desempeñaba dicho cargo el Sr. Felipe Andres Contreras Mallea, quien señala en su informe como infracción disciplinaria: "Serie Criaderos: la collera de Roberto Canihuante y Manuel Tabilo, fueron eliminados de la serie y la clasificación para la final, ya que inscribieron tres colleras del mismo Criadero Alliyay que fueron montados por los mismos jinetes".

3º.- Que a fojas cuatro, consta la Planilla de resumen de la Serie Criaderos de ambos rodeos, donde se aprecia la inscripción de los jinetes denunciados, participando efectivamente con tres colleras.

4º.- Que a fojas cuatro, el Tribunal Supremo de Disciplina, en conocimiento de los hechos denunciados y teniendo presente las reglas de competencia otorgadas por el artículo 25º, letra f, del Código de Procedimientos y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, resolvió instruir investigación, asignándole el **ROL N° 41-2015**.

Tom 19.-

5°.- Las declaraciones de las partes denunciadas que rolan a fojas trece, catorce, quince y dieciocho, que tanto los corredores reconocen haber participado en tres colleras en la Serie Criaderos, en ambos rodeos y a su vez también lo hacen los Delegados Oficiales de ambos rodeos.

CONSIDERANDO:

6°.- Que, según el artículo 191° del Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno, señala que el Delegado Oficial es la autoridad máxima del rodeo y debe por tanto, arbitrar todas las medidas necesarias que tiendan el buen desarrollo del evento y, en especial, las que expresamente le encomienden los Reglamentos, y

7°.- Que los socios denunciados infringieron el artículo 314°, que señala textualmente: "Esta Serie, podrá ser corrida por caballos de un mismo Criador, podrán correr una o más colleras, y lo podrán hacer con dos o más jinetes o al gallito, pero nunca un jinete podrá correr más de dos caballos .

SE RESUELVE:

a).- Atendido en merito de lo dispuesto en el artículo 79°, N° 1 del Código de Procedimientos y Penalidades de esta Federación del Rodeo Chileno, sancionar con una **amonestación por escrito**, a los Delegados, Sres. Felipe Contreras Mallea y Juan Pablo Espinosa Emblico, sirviendo el presente fallo de carta de amonestación.

b).- Atendido en merito de lo dispuesto en el artículo 79°, N°2, letra a), con la **suspensión de toda actividad deportiva por una fecha** a los jinetes, Sres. Roberto Canihuante Mundaca y Manuel Tabilo Jopia, ambos socios del Club Tierra Amarilla, perteneciente a la Asociación del Rodeo Chileno de Atacama y a los siguientes caballares pertenecientes al Criadero Alliyay, de propiedad del Sr. Juan Rodríguez Godoy, "Linda Noche", "Incahuasi", "Buscao", "Linda Chica", "Capacho" y "Alliyay".

Regístrese, notifíquese y archívese.

CAUSA ROL N° 41-2015.-

Resolución acordada por unanimidad de los Miembros del Tribunal Supremo de Disciplina de la Federación del Rodeo Chileno.

Sirva la presente resolución como suficiente oficio remisorio.

JOSÉ PEDRO MAYOL ALBÓNICO
Secretario

GONZALO PHILLIPS MONTES
Presidente